

EL SALVADOR
UNÁMONOS PAIIA GRECEHI

CONTRATO No. 182/2014

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-35/2014

"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO INTEGRAL Y MITIGACIÓN DE RIESGO EN AUP SAN PEDRO B Y COLINDANTES, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.º

Nosotros: GERSON MARTÍNEZ,
mayor de edad, del domicilio de departamento de
portador de mi Documento Único de Identidad número
- y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de
MINISTRO Institución que en lo sucesivo de denominará "EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE" y JOSÉ LUIS AGUILAR MENA, mayor de edad, .~., del domicilio
de departamento de , portador del Documento Único de
Identidad número y
Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Administrador Único
Propietario y Representante Legal de la Sociedad AGUILAR LÓPEZ CONSTRUCTORES
ASOCIADOS^t SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALCONSA,
S.A. DE C.V., del domicilio y departamento de con Tarjeta de Identificación
Tributaria número

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará;
"EL CONTRATISTA"; y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos
acordado otorgar el presente Contrato de construcción del proyecto denominado:
MEJORAMIENTO INTEGRAL Y MITIGACIÓN DE RIESGO EN AUP SAN PEDRO B Y
COLINDANTES, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
Conforme a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciias de acuerdo con las cláusulas
que a continuación se CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS

conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de Licitación Pública, número LPN-35/2014, aprobados mediante Nota MOP/VDU-GACI-1737/2014, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce; b) Enmiendas y aclaraciones a los documentos de licitación; c) La Oferta técnica y económica del contratista; d] La Resolución Razonada de Adjudicación número ciento cuarenta y tres - dos mil catorce, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil catorce; e) La Orden de Inicio de ejecución de la obra; f) Las garantías y/o fianzas; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, h) Programa Integral de trabajo y programa físico financiero del proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; j) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; k) Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (BID, GN-2349-9); l) Condiciones Generales del contrato y condiciones especiales del contrato; y m.] Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá el texto del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA", se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO" la construcción del proyecto denominado: MEJORAMIENTO INTEGRAL Y MITIGACIÓN DE RIESGO EN AUP SAN PEDRO B Y COLINDANTES, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. De conformidad a lo establecido en la sección V Condiciones Generales del Contrato, Sección VI Condiciones Especiales del Contrato, Sección VII Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento y Sección VIII Planos de las Bases de Licitación y Enmienda 1; la ejecución total, con suministro de materiales, de las obras necesarias para la realización del Proyecto, debiendo hacer entrega al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. El CONSTRUCTOR no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la supervisión y del monitor del proyecto. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL PROYECTO: Las obras consisten en Mejoramiento integral y mitigación de riesgo en AUP San Pedro B y colindantes, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales. El contratista será el responsable directo de velar porque la obra

se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procedimientos constructivos requeridos por el contratante. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entera satisfacción del CONTRATANTE, el proyecto objeto del presente contrato, en un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS VEINTE (420, DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El CONTRATISTA, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes y finalizará cuando el CONTRATANTE, haya realizado la liquidación financiera del mismo. CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por la construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,849,232.92), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de PRECIOS UNITARIOS. Las partes contratantes convienen que los precios unitarios que contiene el presupuesto son definitivos y totales, la suma contratada solamente podrá ser ajustada de acuerdo a lo establecido en CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, de los respectivos documentos de Licitación. Por lo que el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos de contrato. Los pagos se harán parciales, a medida que avance la obra. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos u obras contemplados y aceptados. El Contratante hará los pagos sobre la base de los estimados aprobados por el supervisor y con el Visto Bueno del monitor del proyecto asignado al mismo. CLÁUSULA SÉPTIMA: Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO le concederá un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%), del monto del contrato. Dicho Anticipo deberá de ser utilizado únicamente para el inicio del Proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado. El CONTRATANTE, a través de un designado se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será reintegrado por el CONTRATISTA, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendrá al CONTRATISTA, un porcentaje igual al del anticipo recibido, hasta amortizar el monto total del anticipo y éste quede cancelado. CLÁUSULA

8). QUITA DEL CONTRATO. Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar,

•• 17-
r,

parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a fondos del Banco Interamericano de Desarrollo, contrato de préstamo BID-2630/0C-ES, de conformidad a la disponibilidad agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN. El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2349-9, y Contrato de Préstamo BID 2630/0C-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán

supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: al Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo otorgado, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha de su emisión, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de diez (10) días calendario) contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, ó una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito e) contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, y se hará efectiva la Declaración de Mantenimiento de la Oferta. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio, e) Garantía de Buena Obra, antes del

plazo de esta garantía será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. d) Seguro de protección contra todo riesgo, El adjudicatario deberá contratar un seguro contra todo riesgo, durante el período o la vigencia contractual, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre, para cubrir eventualidades en la obra en construcción; tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva, las eventualidades y montos que deberán estar cubiertas por las pólizas del seguro serán las siguientes: a) Cobertura Básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto, daños por trabajo defectuoso debido a impericia, negligencia y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) Cobertura Adicional: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales y remoción de escombros. La póliza de seguro será por el monto equivalente al cien por ciento (100%), del monto del contrato, y deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles, posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada. Si no se presentare cualquiera de las garantías o pólizas de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se podrá proceder a caducar el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes

condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia. del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. El contratista conoce y está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i] Por caducidad declarada por este Ministerio; ii] Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; iii] Por la revocación; iv] Por rescate; y v) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se ejecutara con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere ta Institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. EL MINISTERIO tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por

USULA DÉCIMA OCTAVA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS: 3.1 El Banco exige a todos

los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: [f] Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) Una práctica obstructiva consiste en: a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo. (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de

sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría; (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida; (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta; (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o; (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas. (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas,

subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitante, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y [ii] entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y [iii] aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario. (g) Cuando un Prestatario adquiera

bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios {incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

3.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan: (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas; (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento; (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato; (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas; (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto' en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas; (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco; (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICION ESPECIAL. En cumplimiento a los Documentos de Licitación, para hacer efectivo el pago del anticipo o la primera estimación, el contratista, deberá gestionar los permisos necesarios para el inicio de la obra, lo cual incluye autorizaciones, trámites, recepciones, conexiones, de todas las instituciones que fuesen necesarias en: Compañías de electricidad, Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Alcaldías, entre otros; y durante la ejecución de la obra, el contratista deberá dar seguimiento a este proceso hasta la obtención de los mismos. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Arauja, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, municipio y departamento de San Salvador. Y por su parte El Contratista: sus oficinas ubicadas en

En fe de lo

cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes

cinco minutos del día
te mr,-MAYRA EDINORA ESCOBAR

MOLJNA, Notario, del domicilio de _____ departamento

Por una parte

MARTJNEZ, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria _____

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor JOSÉ LUIS AGUILAR MENA, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ l, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad AGUILAR LÓPEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALCONSA, \$,A, DE C.V., del domicilio y departamento de _____ con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia simple de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de _____ , a las catorce horas del día ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Raúl Humberto Cañas Rivas, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro número MIL _____

en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, cuya finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de los negocios de la sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y en su caso al Suplente, quienes duran en funciones cinco años, correspondiéndole conjunta o separadamente la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, al Administrador Único Propietario y Suplente, quien tendrá amplias facultades de representación y no requerirá de autorización de la junta general; b) Copia simple del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de Aumento de Capital Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Raúl Eduardo Benitez Denis, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTAY OCHO del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOSCINCUENTAY OCHO del Registro de Sociedades. el día doce de enero de dos mil doce; en la que consta que se rectificó la cláusula III) capital social, consignada erróneamente, siendo lo correcto: V) capital social, y modificó la misma, en el sentido que se aumentó el capital social de la sociedad a quince mil dólares de los Estados Unidos de América, modificándose además la cláusula XVII) del administrador único, en el sentido de aumentar a siete años el periodo de elección del administrador único propietario y suplente; c) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, extendida el día treinta y uno de enero del año dos mil doce, por la secretaria de la junta general ordinaria de accionistas; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTAY CUATRO del Registro de Sociedades, el día nueve de febrero de dos mil doce, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil doce, asentada en acta número uno pleca dos mil doce, como punto segundo, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario, para el plazo de siete años, el cual vence el nueve de febrero de dos mil diecinueve; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito éste día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la construcción del proyecto: MEJORAMIENTO INTEGRAL Y MITIGACIÓN DE RIESGO EN AUP SAN PEDRO B Y COLINDANTES, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY NUEVE MIL,

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTAY DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula sexta del referido contrato. El plazo del Contrato es de CUATROCIENTOS VEINTE DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**~